

AUTO
(27 de febrero de 2026)

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, avalada por la coalición **FRENTE AMPLIO UNITARIO** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente haber incurrido en la prohibición de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-007495**.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante escrito con radicado No. **CNE-E-DG-2026-007495** del 22 de febrero de 2026, la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, trasladó por competencia a esta Corporación la petición identificada con radicado RNEC-E-2026-036493, en la cual se formula denuncia anónima en contra de la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, aspirante a la Cámara de Representantes por el Departamento del Valle del Cauca, por presunta doble militancia política, en los siguientes términos:

"(...) Identificación del denunciante

por razones de seguridad personal, esta denuncia se presenta de manera anónima, en ejercicio del derecho constitucional a informar irregularidades.

(...)

La persona identificada como Candidata a la Cámara de Representante de la Ciudad de Cali del Departamento del Valle Del Cauca se encuentra vinculada políticamente a l partido/movimiento Partid Frente Amplio Unitario.

De manera simultánea o dentro del mismo período electoral, h a participado, apoyado o promovido actividades políticas del partido/movimiento Partido Alianza Verde Cristhian Perea Plazas Edil Comuna 21 de la Ciudad De Santiago de Cali.

Esta conducta s e ha presentado desde e l período Febrero 2026.

Lo anterior constituye una presunta infracción al régimen de doble militancia vigente en Colombia.

Pruebas

Se cuenta con los siguientes elementos probatorios:

- Fotografías*
- Capturas de redes sociales*
- Vídeos*

Descripción breve de las pruebas:

SOLICITUDES

RESPETUOSAMENTE SOLICITO

- Que se admita la presente denuncia anónima.*
- Que se inicie la investigación correspondiente.*
- Que se verifiquen los hechos denunciados.*

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, avalada por la coalición **FRENTE AMPLIO UNITARIO** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente haber incurrido en la prohibición de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-007495**.

- Que se apliquen las sanciones legales en el caso de comprobarse la falta.
- Observaciones finales

Esta denuncia se formula con el único propósito de proteger la legalidad, la transparencia electoral y la democracia, sin ánimo de persecución personal o política.

(...)"

2. Que, por reparto N.º 028 realizado el veinticuatro (24) de febrero de 2026, le correspondió a este despacho conocer el asunto con radicado No. **CNE-E-DG-2026-007495**, lo concerniente a la solicitud de revocatoria de la candidata **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**.

3. Que, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas, en el marco del proceso electoral de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).



Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:



"(...) En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)"

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita por la coalición **FRENTE AMPLIO UNITARIO** a la Cámara de Representantes para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), los cuales se incorporan de oficio al expediente mediante el presente auto:

(ESPACIO EN BLANCO)

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, avalada por la coalición **FRENTE AMPLIO UNITARIO** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente haber incurrido en la prohibición de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-007495**.

		COALICIONES SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADA POR COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA CÁMARA TERRITORIAL						
EBCAM31000003113001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030				E6 - CT		
NOMBRE DE LA COALICIÓN: FRENTE AMPLIO UNITARIO						CÓDIGO DIVIPOLE 31		
DEPARTAMENTO: VALLE								
INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN								
SECCIÓN 2	DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN: AVENIDA 5B #20N-10 VERSALLES CORREO ELECTRÓNICO: secretariageneral@fuerza.com.co		NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: RICARDO JOSE CASTRO IRAGORRI		CÉDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: 1020717391			
	DEPARTAMENTO: VALLE		MUNICIPIO: CALI					
	PARTIDO RESPONSABLE DE LA COALICIÓN: 26 - PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ							
	OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/>		VOTO NO PREFERENTE <input type="checkbox"/>			
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN								
	PARTIDO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO				VOTACIÓN PARTIDO (ELECCIONES MARZO 2022)		
	26	PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ						
	27	PARTIDO POLÍTICO ESPERANZA DEMOCRÁTICA						
	28	PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA						
TOTAL VOTOS COALICIÓN								
<small>El código del partido anotado en esta casilla, deberá ser el mismo de la columna en la lista de candidatos. Esto permitirá identificar a que agrupación política pertenece el candidato. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados haya obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas (Artículo 262 de la Constitución Política - modificado por el inciso 4° del Artículo 20 Acto Legislativo 02 de 2015).</small>								
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS								
<small>Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.</small>								
LISTA DE CANDIDATOS								
	RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTIDO	GÉNERO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
	101	AELIN MICHELLE	OBANDO CALVACHE	00026	X M NB/T	1087184693	35	OTP

		COALICIONES LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CÁMARA TERRITORIAL				
EBCAM31000003113001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026				E8 - CT
DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN: VALLE						CÓDIGO 31
NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN: FRENTE AMPLIO UNITARIO						
SECCIÓN 1	OPCIÓN DE VOTO					
	VOTO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/>		VOTO NO PREFERENTE <input type="checkbox"/>			
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
LISTA DE CANDIDATOS						
	RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	GÉNERO	EDAD
	101	AELIN MICHELLE	OBANDO CALVACHE	1087184693	X M NB/T	35

4. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 265, confiere la competencia al Consejo Nacional Electoral para decidir las revocatoria de las inscripciones de candidatos, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causales de inhabilidad o doble militancia al tenor de los presupuestos constitucionales y legales, previo un debido proceso administrativo. Al respecto, establecen los fundamentos normativos en cita:

“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, avalada por la coalición **FRENTE AMPLIO UNITARIO** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente haber incurrido en la prohibición de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-007495**.

podrá declarar la elección de dichos candidatos”.

5. Que, el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, establece la prohibición de doble militancia, así:

“ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

***PARÁGRAFO.** Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia”.*

6. Que, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011.

7. Que, el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, dispone lo siguiente:

“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, avalada por la coalición **FRENTE AMPLIO UNITARIO** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente haber incurrido en la prohibición de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-007495**.

autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

8. Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”*

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.184.693 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, avalada por la coalición **FRENTE AMPLIO UNITARIO** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia dentro del expediente radicado No. **CNE-E-DG-2026-007495**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR DE OFICIO al expediente, para los fines probatorios a que haya lugar:

- Formulario E-6 CT, correspondiente a la solicitud de inscripción.
- Formulario E-8 CT, correspondiente a la lista definitiva de candidatos

PARÁGRAFO: Si bien en el escrito de denuncia se hace referencia a la existencia de elementos probatorios tales como fotografías, capturas de redes sociales y videos, estos no fueron aportados materialmente con la queja trasladada a esta Corporación; en consecuencia, no es posible su incorporación al expediente en esta etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, candidata a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** el término de **doce (12)**

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, avalada por la coalición **FRENTE AMPLIO UNITARIO** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente haber incurrido en la prohibición de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-007495**.

horas, contadas a partir de la comunicación del presente Auto, para que ejerza, directamente o por conducto de apoderado debidamente constituido, su derecho de defensa y contradicción, y **aporte las pruebas** que estime pertinentes.

La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones karina.chaves@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al denunciante que formuló la queja identificada con radicado RNEC-E-2026-036493, a través del correo electrónico registrado en la solicitud, para que, dentro del término de **doce (12) horas siguientes** a la comunicación del presente Auto, allegue los elementos probatorios que afirma poseer, esto es, fotografías, capturas de redes sociales y videos, o, en su defecto, indique con precisión la ubicación, enlaces o cualquier información que permita su verificación por parte de esta Corporación, advirtiéndole que, de no aportarse soporte alguno, la actuación continuará con los elementos que obren en el expediente.

La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones karina.chaves@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos que integran la coalición denominada **FRENTE AMPLIO UNITARIO**, para que, dentro del término de **doce (12) horas siguientes** a la comunicación del presente Auto, informen si tienen conocimiento de hechos relacionados con la presunta doble militancia objeto de la presente actuación respecto de la candidata **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, y, en caso afirmativo, se sirvan indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que conozcan, así como allegar los soportes documentales que obren en su poder y resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** para que, dentro del término de doce (12) horas, certifique: **a)** Si la ciudadana **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE** registra afiliación activa a algún partido o movimiento político. **b)** Historial de afiliaciones. **c)** Fecha de inscripción y/o renuncia.
- **REQUERIR** al **PARTIDO ALIANZA VERDE** para que, dentro del término de doce (12) horas, certifique si la candidata **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE** se encuentra afiliada a dicha colectividad o ha apoyado formalmente candidatura alguna en el marco del proceso electoral 2026.

La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones karina.chaves@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co.

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, avalada por la coalición **FRENTE AMPLIO UNITARIO** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente haber incurrido en la prohibición de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-007495**.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

SUJETOS PROCESALES	CORREO
AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE (CANDIDATA)	michelleobandoc@hotmail.com
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	dirgeselectoral@registraduria.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co djbernal@procuraduria.gov.co wacruz@procuraduria.gov.co
OFICINA DE TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	oficinati@cne.gov.co
ANONIMO (Quejoso)	asesoriaspolitia2026@gmail.com
COALICIÓN FRENTE AMPLIO UNITARIO	secretariageneral@fuerza.com.co
PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ	victorgolumontenegro@hotmail.com contacto@lafuerzadelapaz.co
PARTIDO POLÍTICO ESPERANZA DEMOCRÁTICA	partidoed@gmail.com
PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA	ptccolombia@gmail.com
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
PARTIDO ALIANZA VERDE	administrativo@partidoverde.org.co juridico@partidoverde.org.co

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **AELIN MICHELLE OBANDO CALVACHE**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, avalada por la coalición **FRENTE AMPLIO UNITARIO** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente haber incurrido en la prohibición de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-007495**.

presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Proyectó: Karina Iveth Chaves Ortiz 

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira  / Karem Alejandra Méndez 

Radicado. No. CNE-E-DG-2026-007495.

Anexo: Enlace de expediente en formato digital No. **CNE-E-DG-2026-007495**

<https://cnegovco->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/karina_chaves_cne_gov_co/lgBQkGTuOqfjS6BdBbYV7XlcAdNUCrXg2oNvxcZwmDOMT1M?e=PkaigN](https://cnegovco-my.sharepoint.com/:f/g/personal/karina_chaves_cne_gov_co/lgBQkGTuOqfjS6BdBbYV7XlcAdNUCrXg2oNvxcZwmDOMT1M?e=PkaigN)